

Rad. 2024815916  
Cod. 4000  
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2024523141  
Fecha: 26/7/2024 09:50:43  
Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON  
AGENTES

## **REF.: RESPUESTA A SU COMUNICADO CON ASUNTO "SOLICITUD DE INFORMACION"**

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió traslado de su comunicación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, radicada en esta entidad bajo el número 2024815916, en la que consulta "(...) Si una empresa desea ser proveedor de mensaje de texto que requisitos deben cumplir antes ustedes.?" (sic)

Antes de referirnos a su consulta, debe aclararse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y la legislación complementaria.

En igual sentido, tenga en cuenta que en sede de esta consulta no es dable que se emitan pronunciamientos o se analicen situaciones de carácter particular y concreto, pues el resultado de éste no desbordará los asuntos a los que se hace referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta, y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio; en este caso, lo correspondiente a las disposiciones legales y regulatorias, en lo relativo a las temáticas objeto de su consulta.

Respecto a su consulta, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones se habilita de manera general y comprende, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público.

En este sentido, una vez inscrito en el Registro Único TIC del que trata el artículo 15 de la Ley mencionada se entenderá formalmente surtida la habilitación general para la prestación de servicios de comunicaciones. Dicho registro es administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por lo anterior, en caso de estar interesada en la prestación de servicios de comunicaciones, la invitamos a realizar el registro en el sitio web <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Tramites-y-servicios/Registros/6398:Registro-Unico-de-TIC-Industria-de-Comunicaciones>.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,

SARMIENTO  
ARGUELLO MARIANA

Firmado digitalmente por  
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA  
Fecha: 2024.07.26 12:15:53 -05'00'

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Proyectado por: Jackeline Rátiva Pérez  
Revisado por: Julián Farías